



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2099

RADICADO N° 2023-00202-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8

DEMANDADOS: DECORAR JF S.A.S., NIT. 900.807.791-7; LEIDY JULIANA

PINEDA JARAMILLO, C.C. 43.877.688

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO

1. Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la constancia de inscripción de embargo en el registro mercantil, libro VIII bajo el No. 20678 el 09 de agosto de 2023, sobre el establecimiento de comercio denominado “DECORAR JF”, con matrícula 177288 ante la Cámara de Comercio Aburra Sur (C02Medidas Cautelares, archivo 0003).

2. Encontrándose perfeccionado el embargo sobre el establecimiento de comercio “DECORAR JF”, con matrícula 177288 de la Cámara de Comercio Aburra Sur (C02Medidas Cautelares, archivo 0003), ubicado en Cl 36 Nro. 54ª 13 de Itagüí-Antioquia; para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se remitirá copia del presente auto, con los insertos del caso, incluido el constancia de inscripción del embargo, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios

RADICADO N° 2023-00202-00

provisionales al secuestre, se le fija la suma de \$400.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre actúa el señor (a) INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S; quien se localiza en la calle 38 A Sur 42-15 de Envigado, en el teléfono 5807991, celular 3117703603, correo electrónico inmoantioqueña123@hotmail.com, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

Actúa en representación de la parte actora el abogado Juan David Herrera Restrepo, T.P. 216.619 C.S.J., quien se localiza en la Carrera 43A N°15 Sur-15, Oficina 301, Edificio Xerox, Medellín, correo electrónico juandavidabogado@hotmail.com, celular 3003771272.

CÚMPLASE

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4b9a258dd15c25063949bb045882ac16289225042c72a84e64f64e6d52fcc3**

Documento generado en 29/08/2023 01:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>